

Comité de Selección

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-106-2024-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN EL PARAISO DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. N° 2615505

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque el 5 de febrero del 2024, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, reconstituido mediante **RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000044-2025-GR.LAMB/ORAD [215228022-51]** de fecha 11 de enero del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Sergio Rodil Tineo Huancas	Presidente	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Edwin Alfredo Boy Morán	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Juan Carlos Arvi Runco	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Cabe resaltar que, el numeral 12.2 del artículo 12 la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala: **“previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo I de la presente ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto del pliego o a la que haga sus veces, la referida certificación”.**

Razón por la cual, la Oficina de Logística a través del **OFICIO N° 000252-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515664343-0]** de fecha 13 de enero del 2025, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la disponibilidad presupuestal para realizar el canje de la previsión presupuestal por la certificación de crédito presupuestario, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 1440 y Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento vigente.

Mediante **OFICIO N° 000556-2025-GR.LAMB/GRIN [515664343-2]** de fecha 30 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la disponibilidad presupuestal a fin de poder emitir la certificación de crédito presupuestario.

Mediante **OFICIO N° 000486-2025-GR.LAMB/ORPP [215228022-54]** de fecha 04 de febrero del 2025, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 391, solicitado por la Oficina de Logística mediante **OFICIO N° 000947-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215228022-53]** de fecha 03 de febrero del 2025.

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N° 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N° 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose

Comité de Selección

verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20600010931	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	2024-12-17 00:26:36.0	Válido
2	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-12-17 08:15:39.0	Válido
3	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2024-12-17 14:34:24.0	Válido
4	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2024-12-17 20:41:06.0	Válido
5	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2024-12-17 23:51:49.0	Válido
6	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2024-12-18 12:34:15.0	Válido
7	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2024-12-18 12:55:05.0	Válido
8	10410952217	VENTURA LLONTOPELIZ ARMANDO	2024-12-18 16:14:28.0	Válido
9	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2024-12-18 23:53:33.0	Válido
10	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2024-12-19 08:22:33.0	Válido
11	20487928047	CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C.	2024-12-19 23:33:00.0	Válido
12	20487493059	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-12-23 07:27:04.0	Válido
13	10422692636	VIGO NEIRA VICTOR RAUL	2024-12-23 16:20:03.0	No válido
14	20538828115	TECNOLOGÍA EN CONTROL DE PROCESOS E INSTRUMENTACIÓN S.A.C	2024-12-25 12:23:29.0	Válido
15	10267176286	SANCHEZ DAVALOS MAGALY	2024-12-26 20:41:18.0	Válido
16	10468972081	PINTADO CORDOVA SILVER KEY	2024-12-26 23:05:32.0	Válido
17	10416984684	PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO	2024-12-26 23:43:30.0	Válido
18	20602679480	MARDAV PERU E.I.R.L.	2024-12-26 23:57:47.0	Válido

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existen dos (02) registros:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-106-2024-GR.LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN EL PARAISO DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2615505

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN EL PARAISO DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2615505			
20600010931	CONSORCIO RECKA	27/12/2024	23:05:39	Electronico
20487928047	CONSORCIO TUMI	27/12/2024	23:57:40	Electronico

Comité de Selección

1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
CONSORCIO RECKA CONFORMADO POR H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600010931 Y QUISPE ZAVALA WILSON HOMERO CON R.U.C. N° 10178959251	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple				
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	Presenta / Cumple					

1.1. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO RECKA CONFORMADO POR H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600010931 Y QUISPE ZAVALA WILSON HOMERO CON R.U.C. N° 10178959251

- El postor a folios 437 al 440 presenta el **ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO**, en el literal b) de la promesa de consorcio que, designan a Víctor Enrique Cueva Deza, como representante común del consorcio quien se encargará de la suscripción del contrato.

b) Designamos a **Víctor Enrique Cueva Deza**, identificado con DNI N° 47316376, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con Gobierno Regional Lambayeque.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

Se observa que, una de las obligaciones del consorciado **H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L.** es la responsabilidad de la elaboración del expediente técnico y de la supervisión del proyecto hasta su conformidad.

1. OBLIGACIONES DE H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	45%
- RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
- RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO HASTA SU CONFORMIDAD.	

Se observa que, una de las obligaciones del consorciado **QUISPE ZAVALA WILSON HOMERO** es la responsabilidad de la elaboración del expediente técnico y de la supervisión del proyecto hasta su conformidad.

2. OBLIGACIONES DE QUISPE ZAVALA WILSON HOMERO	55%
- RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.	
- RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO HASTA SU CONFORMIDAD.	

Comité de Selección

Según lo mencionado, el objeto de la contratación es la **elaboración del expediente técnico**. En este contexto, los consorciados, al firmar la promesa de consorcio, debieron asumir responsabilidades que se alinearan directamente con la naturaleza del servicio requerido, es decir, con la **elaboración del expediente técnico**. Si en la promesa de consorcio se incluyen responsabilidades que tienen que ver con la **supervisión del expediente técnico**, estas son incongruentes con el objeto de la contratación. La supervisión, en este caso, correspondería a otro procedimiento de selección, diferente al de elaboración del expediente técnico. Por tanto, incluir estas responsabilidades en la propuesta podría generar confusión y una interpretación errónea de las obligaciones asumidas por los postores.

La supervisión del expediente técnico es un acto que, de acuerdo con la normativa, corresponde a un procedimiento distinto, lo que implica que las obligaciones de los consorciados deben limitarse a las actividades directamente relacionadas con la elaboración del expediente, y no con la supervisión de dicho expediente.

La Ley N° 30225 y su reglamento establecen que las propuestas deben ser claras y completas en cuanto a los compromisos asumidos por los postores. El incumplimiento de esta claridad, al incluir responsabilidades fuera del objeto de la contratación, puede ser considerado como una incongruencia que justifique la no admisión de la propuesta.

Se observa que, una de las obligaciones del consorciado **H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L.** es la responsabilidad de la suscripción del contrato.

- RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO. POR CONSIGUIENTE **ES RESPONSABLE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Como se puede apreciar, existe incongruencia, respecto a quien perfeccionará y suscribirá el contrato, de ser beneficiado con el otorgamiento de la buena pro.

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que la promesa de consorcio debe ser claro respecto a las atribuciones y competencias de cada uno de los consorciados, especialmente en lo que respecta a la representación del consorcio en la suscripción del contrato con la entidad contratante, además, en un consorcio, los miembros deben nombrar un representante común con poderes amplios para la firma del contrato y la ejecución del mismo.

Cuando una promesa de consorcio establece que un consorciado tiene la facultad de suscribir el contrato, y adicionalmente menciona que hay un representante común para tal fin, se crea una contradicción o ambigüedad.

De acuerdo con la normativa, un consorcio debe estar representado por una sola persona (el representante común) que tiene la facultad de suscribir el contrato en nombre del consorcio y comprometer a todos los miembros frente a la entidad contratante.

La indicación de que un consorciado tiene facultad para suscribir el contrato puede generar como consecuencia la confusión sobre la autoridad y representación, debido a que, si el consorciado tiene la facultad de firmar el contrato, no está claro quién es la persona realmente facultada para comprometer al consorcio frente a la entidad pública. La Ley exige que haya una única figura que actúe como representante común. Este tipo de contradicción podría afectar la certeza jurídica del proceso de selección, pues la entidad contratante podría no tener claridad sobre quién tiene la capacidad legal para obligar al consorcio.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

Comité de Selección

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO RECKA CONFORMADO POR H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20600010931 y **QUISPE ZAVALA WILSON HOMERO** con R.U.C. N° 10178959251, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

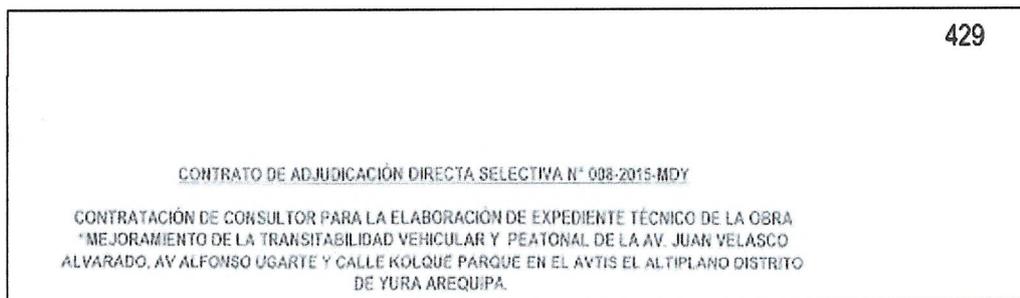
Aunado a ello, se procedió a revisar los documentos para el cumplimiento de los requisitos de calificación, el postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 17 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

– **CONTRATO 01:**

El postor presenta su contrato 1 entre los folios 429 – 422 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio, y constancia de conformidad de servicio.

Comité de Selección

De la revisión del contrato a folios 429 se aprecia que el objeto de la contratación es:



De la revisión del contrato de consorcio a folios 425 se aprecia que las obligaciones de los consorciados son respecto a la supervisión integral de la obra:

425

CONSORCIO DEL ALTIPLANO
Consultores de Obra

Obligaciones de la Empresa: WILSON HOMERO QUISPE ZAVALITA
(Promedio ponderado de las Obligaciones Vinculadas y No Vinculadas al Objeto de la Convocatoria) 50 % de Obligaciones

Obligaciones Vinculadas	50 %
• Supervisión Integral de la Obra	
Otras Obligaciones	
• Actividades Administrativas, financieras y responsable de la Elaboración de la propuesta técnica y Económica	50 %

Obligaciones de la Empresa: JULIO CESAR QUIROZ AYASLA
(Promedio ponderado de las Obligaciones Vinculadas y No Vinculadas al Objeto de la Convocatoria) 50 % de Obligaciones

Obligaciones Vinculadas	50 %
• Supervisión Integral de la Obra	
Otras Obligaciones	
• Actividades Administrativas y financieras	50 %

Al respecto, se precisa que las obligaciones descritas no se encuentran vinculadas al objeto de la convocatoria, toda vez que los consorciados se comprometen a ejecutar la supervisión integral de la obra, siendo el objeto de la contratación la elaboración del expediente técnico; vulnerando así lo señalado en la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE-CD que data a la fecha.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:
Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

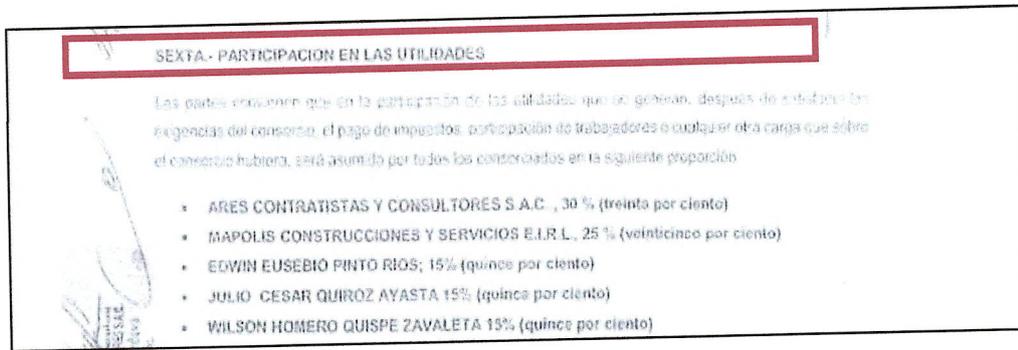
Razón por la cual, esta experiencia no sería válida.

Comité de Selección

— CONTRATO 02:

El postor presenta su contrato 2 entre los folios 420 – 412 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio, y constancia de conformidad de servicio.

De la revisión del contrato de consorcio a folios 417 al 413 se aprecia que no describen las obligaciones de los consorciados, limitándose solamente a señalar el porcentaje de las utilidades, además la promesa de consorcio no cuenta con las firmas legalizadas de los consorciados:



Al respecto, se precisa al no consignar las obligaciones de los consorciados; se está vulnerando así lo señalado en la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE-CD que data a la fecha.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:

Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.



Razón por la cual, esta experiencia no sería válida.

Comité de Selección

CONTRATO 04:

El postor presenta su contrato 4 entre los folios 398 – 387 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio, y constancia de conformidad de servicio.

De la revisión del contrato de consorcio a folios 391 se aprecia que no describen las obligaciones de los consorciados, limitándose solamente a indicar el nombre de consultoría:

<u>PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES</u>	
SEPTIMO: Los aportes en dinero, bienes o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la elaboración del estudio serán en proporción a su participación.	
OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1: DUBRA CONSTRUCTORES S.A.C.	
• [CONSULTORIA]	60 [%]
OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2: JYR ASESORES Y CONSULTORES GENERALES DE CONSTRUCCION EIRL	
• [CONSULTORIA]	10 [%]
OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 3: WILSON HOMERO QUISPE ZAVALETA	
• [CONSULTORIA]	20 [%]
OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 4: EDWARD JESUS PINTO SALAS	
• [CONSULTORIA]	10 [%]
TOTAL 100%	

Al respecto, se precisa al no consignar las obligaciones de los consorciados; se está vulnerando así lo señalado en la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE-CD que data a la fecha.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorias en general, consultorias de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.



Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado | Consejo Directivo

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

Razón por la cual, esta experiencia no sería válida.

Comité de Selección

– **CONTRATO 10:**

El postor presenta su contrato 10 entre los folios 299 – 293 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y resolución de aprobación de expediente técnico.

Se precisa que, la resolución de aprobación de expediente técnico (folio del 297 al 293) no es un documento que se encuentra dentro de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, vulnerando así lo estipulado en las bases integradas:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

Razón por la cual, esta experiencia no sería válida.

– **CONTRATO 11:**

El postor presenta su contrato 11 entre los folios 292 – 287 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y comprobantes de pago.

De la revisión se aprecia que el postor no acredita fehacientemente cumplir con esta experiencia, toda vez que, las bases integradas de este procedimiento de selección señalan lo siguiente:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4 y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

Comité de Selección

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.

32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

De ello se verifica que la documentación de comprobantes SIAF no es idónea para acreditar comprobantes de pagos indicados en las bases, por lo cual el postor no ha logrado acreditar correctamente la experiencia de dicho contrato y, por ende, corresponde no validar la experiencia de dicho contrato.

CONTRATO 12:

El postor presenta su contrato 11 entre los folios 285 – 281 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y comprobantes de pago.

De la revisión se aprecia que el postor no acredita fehacientemente cumplir con esta experiencia, toda vez que, las bases integradas de este procedimiento de selección señalan lo siguiente:

Comité de Selección

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4 y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 3788-2022-TCE-S4*

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.
32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

Comité de Selección

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:
- a) Facturas.
 - b) Recibos por honorarios.
 - c) Boletas de venta.
 - d) Liquidaciones de compra.
 - e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
 - f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
 - g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
 - h) Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.
 - i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
 - k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
 - l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica
41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

De ello se verifica que la documentación de comprobantes SIAF no es idónea para acreditar comprobantes de pagos indicados en las bases, por lo cual el postor no ha logrado acreditar correctamente la experiencia de dicho contrato y, por ende, corresponde no validar la experiencia de dicho contrato.

– **CONTRATO 14:**

El postor presenta su contrato 14 entre los folios 275 – 272 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y resolución de aprobación de expediente técnico.

Se precisa que, la resolución de aprobación de expediente técnico (folio del 274 al 272) no es un documento que se encuentra dentro de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, vulnerando así lo estipulado en las bases integradas:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

Razón por la cual, esta experiencia no sería válida.

– **CONTRATO 15:**

El postor presenta su contrato 15 entre los folios 271 – 267 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y resolución de aprobación de expediente técnico.

Comité de Selección

Se precisa que, la resolución de aprobación de expediente técnico (folio del 269 al 267) no es un documento que se encuentra dentro de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, vulnerando así lo estipulado en las bases integradas:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

– CONTRATO 16:

El postor presenta su contrato 16 entre los folios 265 – 256 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y resolución de aprobación de expediente técnico.

Se precisa que, la resolución de aprobación de expediente técnico (folio del 259 al 256) no es un documento que se encuentra dentro de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, vulnerando así lo estipulado en las bases integradas:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

– CONTRATO 17:

El postor presenta su contrato 17 entre los folios 254 – 250 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta orden de servicio y resolución de aprobación de expediente técnico.

Se precisa que, la resolución de aprobación de expediente técnico (folio del 252 al 250) no es un documento que se encuentra dentro de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, vulnerando así lo estipulado en las bases integradas:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

Razón por la cual, esta experiencia no sería válida.

El postor **CONSORCIO RECKA** conformado por **H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20600010931 y **QUISPE ZAVALATA WILSON HOMERO** con R.U.C. N° 10178959251 acredita una experiencia en la especialidad de **S/ 230,144.45**, por lo que su propuesta también quedaría **DESCALIFICADA**.

Comité de Selección

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO RECKA CONFORMADO POR H Y V SERVICIOS DE INGENIERÍA E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600010931 Y QUISPE ZAVALA WILSON HOMERO CON R.U.C. N° 10178959251	NO ADMITIDO
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	ADMITIDO

2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que el detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

2.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 722,384.00
CONDICIÓN		CALIFICADO

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 17 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

– CONTRATO 03:

El postor presenta su contrato 03 entre los folios 61 – 73 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio, resolución de aprobación de expediente técnico y acta de conformidad.

Se precisa que existen las siguientes observaciones:

Respecto a la Cláusula Quina del Contrato (folio 62):

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Existe una incongruencia entre lo expresa en letras (ciento cincuenta) y números (60).

Respecto al Contrato de Consorcio (folio 67):

Comité de Selección

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO
LOS CONSORCIADOS, SIN DEJAR DE PARTICIPAR BAJO EL CRITERIO DE COMPLEMENTARIEDAD DE RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES, PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, SE COMPROMETEN A ASUMIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

RESPONSABLES DE LA CONSULTORIA DE OBRA:

1) **ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ:**
❖ ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO.
❖ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS
❖ FACTURACIÓN

2) **ANTUNEZ CELMI ALEJANDRO ANTONIO:**
❖ ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO.
❖ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

3) **DAMBEZ COMPANY S.R.L.**
❖ ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO.
❖ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ESTE DOCUMENTO EN LA VIGILANCIA

Si bien es cierto que, las obligaciones están definidas, sin embargo, no precisan cuál es el porcentaje de participación correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil y a la elaboración del expediente técnico a nivel de diseño definitivo, para determinar el monto correspondiente a fin de determinar la experiencia del postor en la especialidad.

Respecto al Acta de Conformidad (folio 73):

CONTRATO	N° 006-2021-GM-MPS, de fecha 03-03-2021
FECHA DE INICIO DE LA CONSULTORIA	03 DE MARZO DEL 2021
MONTO CONTRATADO	S/ 205.460.42 Soles
MONTO CONTRATADO DEL SEGUNDO ENTREGABLE (50%)	S/ 102.730.21 Soles
PLAZO DE EJECUCION DEL SEGUNDO ENTREGABLE	30 DÍAS CALENDARIOS
PENALIDAD	SI PRESENTA PENALIDAD
PENALIDAD INCURRIDA	S/ 9,074.42 Soles
MONTO A CANCELAR DEL SEGUNDO ENTREGABLE	S/ 93.655.79 Soles

Se limita a describir el monto, plazo del Segundo Entregable, sin embargo, es una conformidad "parcial", no existe documentación adicional a fin de determinar el cumplimiento de la consultoría de obra.

Razón por la cual esta experiencia no podrá ser contabilizada.

El postor **CONSORCIO VILLA** conformado por **CONSORCIO TUMI** conformado por **CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C.** con R.U.C. N° 20487928047 y **ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ** con R.U.C. N° 10435858592 acredita una experiencia en la especialidad de **S/ 722,384.00**.

Comité de Selección

Por lo tanto, el cuadro final de calificación de ofertas técnicas, queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	CALIFICADO

3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA			
POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	TOTAL
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	70.00	30.00	100.00

3.1. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

4. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Seguidamente procedemos con la evaluación las ofertas económicas y con la determinación del puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Cabe precisar que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	

Comité de Selección

Evaluación:

Se evaluará considerando la oferta económica del postor.

La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Acreditación:

Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).

Donde:

- I = Oferta.
- P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.
- O_i = Precio í.
- O_m = Precio de la oferta más baja.
- PMP = Puntaje máximo del precio.

PUNTAJE TOTAL	100 puntos
----------------------	-------------------

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	S/ 170,877.93	100.00

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

- PTP_i = Puntaje total del postor i
- PT_i = Puntaje por evaluación técnica del postor i
- Pe_i = Puntaje por evaluación económica del postor i
- c₁ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
- c₂ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c₁ = 0.80
- c₂ = 0.20

Donde: c₁ + c₂ = 1.00

PTP_i = c₁ PT_i + c₂ Pe_i		
POSTOR	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	(0.80*100 + 0.20*100)	100.00

Comité de Selección

POSTOR	PUNTAJE	REMYPE	TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO TUMI CONFORMADO POR CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. CON R.U.C. N° 20487928047 Y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ CON R.U.C. N° 10435858592	100.00	5.00	105.00	1°

Acuerdo tomado:

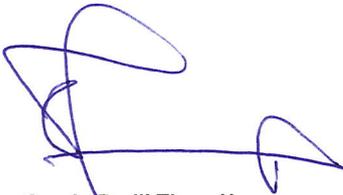
PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-106-2024-GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION EL PARAISO DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. N° 2615505, al postor CONSORCIO TUMI conformado por CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. con R.U.C. N° 20487928047 y ALDO VITERBO VILLACORTA DIAZ con R.U.C. N° 10435858592, por un monto de S/ 170,877.93 (Ciento setenta mil ochocientos setenta y siete con 93/100 soles).

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la buena pro el día 05 de febrero del 2025, a través del SEACE.

TERCERO. - **DECLARACIÓN DE VERACIDAD** el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.


Sergio Rodil Tineo Huancas
Presidente


Edwin Alfredo Boy Morán
Primer Miembro


Juan Carlos Arvi Runco
Segundo Miembro